



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
CHIRIGUANA - CESAR

Chiriguáná, febrero veintisiete (27) del dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	V. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE	JUAN GABRIEL MUÑOZ CAMACHO
DEMANDADO	MAYERLIS MERCEDES FERNANDEZ CONTRERAS
RADICADO	20178-31-84-001-2023-00034-00
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

Dentro del proceso de la referencia, en auto de fecha quince (15) de febrero del dos mil Veintitrés (2023), este despacho inadmitió la demanda de la referencia, de la manera siguiente:

“Este despacho, al observar en forma detenida, la presente demanda de DIVORCIO CIVIL, encuentra que no cumple con los requisitos señalados, en la ley 2213 del 2022, en concordancia, con el artículo 90 y 81 del C.G.P., toda vez, que en el acápite de notificaciones, el apoderado judicial, del demandante JUAN GABRIEL MUÑOZ CAMACHO, señala la forma de notificar a la demandada MAYERLIS MERCEDES FERNANDEZ CONTRERAS, sin embargo, no cumplió con hacerle llegar la demanda y sus anexos a esta, puesto que, lo que le corresponde es realizar todas las diligencias pertinentes para llevar a cabo la notificación respectiva, máxime cuando así lo manifiesta...”

El apoderado judicial de la parte demandante, presenta, dentro del término concedido, escrito de subsanación, en el cual establece:

“...El día de la presentación de la demanda aporté la prueba en screen de conversación de WhatsApp que sostuve con la demandada señora MAYERLIS MERCEDES FERNANDEZ CONTRERAS, donde manifiesta que recibió a cabalidad la demanda, sin embargo, si bien es cierto que no se menciona en la conversación que le fue enviado demanda y anexos, se debe entender que si se envió la demanda ello lleva consigo sus respectivos anexos. En ese sentido me permito entonces aportar nuevamente conversación con la demandada por WhatsApp que demuestra ahora si de su misma escritura de parte de la señora MAYERLIS MERCEDES FERNANDEZ CONTRERAS, que le fue enviado y recibió la demanda y sus anexos de forma completa...”

De igual manera, esta agencia judicial, debe señalar, que, en el acápite de notificaciones de la demanda presentada, el apoderado judicial de la parte demandante señaló:

“VIII. NOTIFICACIONES ...La demandada las recibirá en la vereda la estación, Jurisdicción del municipio de El Paso, a través de su corregidor ya que no existe nomenclatura y es ampliamente conocida...”

De lo anterior, podemos vislumbrar, que el apoderado judicial de la parte demandante, no estableció ni aportó las pruebas sumarias correspondientes, para señalar que la notificación a MAYERLIS MERCEDES FERNANDEZ CONTRERAS, se realizaría por intermedio del aplicativo móvil WHATSAPP, situación que pretende subsanar allegando los captures de pantalla de dicha app.

Motivo por lo cual, la presente demanda VERBAL DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada por JUAN GABRIEL MUÑOZ CAMACHO, por intermedio de apoderado judicial, no fue subsanada en debida forma, por lo que este despacho, ordena su RECHAZO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luz Marina Zuleta De Peinado
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01 De Familia
Chiriquana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 09f9dc514d54bbe4976bed60534da950f8ffe18877d16182f46907a22d45e1d9
Documento generado en 27/02/2023 02:40:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>